

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

CONTRATO DE ADQUISICIONES PARA EL EQUIPAMIENTO DE 66 PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, NÚMERO **DAF/SA/DO/LPE22/21/2017**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA REPRESENTADO POR EL LIC. RODRIGO ELIGIO GONZÁLEZ ILLESCAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL COBAO"** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA TORRES BATIZ PACIFICO, S.A. DE C.V. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR APODERADO LEGAL LIC. GUSTAVO LEÓN SERRANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA EMPRESA"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LOS CONTRATANTES"**, DE CONFORMIDAD CON DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DEL "EL COBAO":

1.1 Que fue creado como un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, por Decreto número cuarenta y uno expedido por la Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, y sus reformas publicadas en el Periódico oficial del Gobierno del Estado el día veintitrés de septiembre del año dos mil.

1.2 Que tiene como sus objetivos principales los de impartir, impulsar y promover la educación media superior en su modalidad de bachillerato, apegándose a lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitución General de la República, la ley General de Educación y demás ordenamientos vigentes que regulan la materia y sus reglamentos.

1.3 Que el Lic. Rodrigo Eligio González Illescas, acredita su personalidad como Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con el nombramiento expedido por el Mtro. Alejandro Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, de fecha 4 de diciembre del año 2016, y cuenta con las facultades necesarias para celebrar este contrato de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 fracción XIII de su Ley de creación reformada del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

1.4 Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Avenida Universidad número ciento cuarenta y cinco, Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, código postal 71230 y que su Registro Federal de Contribuyentes es el número CBE8106289X5.

I.5.- Que cuenta con suficiencia presupuestal en la partida específica 501 Mobiliario y Equipo de oficina correspondiente al ejercicio fiscal 2017, por un importe de \$907,950.00

I.6.- Que requiere realizar adquisición de mobiliario para 66 planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, a efecto de que se encuentre en posibilidad de cumplir con los objetivos que tiene encomendados, motivo por el cual el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, llevo a cabo la Licitación Pública Nacional número LPN-SA-CB/IE/SA-0022-12/2017, y dictamino la adjudicación de los bienes que se detallan en la cláusula segunda a la empresa Torres Batiz Pacifico, S.A de C.V.

II.- DE "LA EMPRESA":

II.1.- Es una sociedad anónima de capital variable, que se rige de conformidad con el acta constitutiva núm. 34021, libro núm.1446 de fecha 30 de enero de 2007, mediante la cual se constituyó la sociedad Torres Batiz Pacifico, S.A. de C.V. constituida por el titular de la notaría publica numero cuarenta y seis (46), el licenciado José Eugenio Solórzano Paniagua.

II.2.- SU OBJETO SOCIAL ES: la compra-venta, renta de muebles y artículos para el hogar y la oficina cosas, ello de acuerdo con lo señalado en su acta constitutiva, a que se refiere el inciso a), del artículo tercero del acta constitutiva

II.3.- Que el apoderado legal de la "Empresa" es el Lic. Gustavo León Serrano, según se desprende de la página núm. 24, el acta constitutiva núm. 34021, libro nO.1446 de fecha 30 de enero de 2007 así mismo se identifica con credencial de elector a nombre de la misma persona emitida por el Instituto Nacional Electoral.

II.5.- Para los efectos de este contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Carretera 19 de Marzo S/N Col. Independencia Salina Cruz, Oaxaca; C.P. 70630 con Registro Federal de Contribuyentes TBP070130RL5

II.6.- Cuenta con registro núm. No. PV3391, en el padrón de proveedores de la Administración Pública Estatal.

II.7.- Que se encuentra al corriente de todas sus obligaciones fiscales.

III.- DE LOS CONTRATANTES:

III.1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad con que se ostentan y han convenido en celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "LOS CONTRATANTES", convienen que el objeto del presente contrato, es la adquisición de Mobiliario para 66 planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, de conformidad con la dictaminación del fallo de la Licitación Pública Nacional núm. LPN-SA-CB/IE/SA-0022-12/2017 para Adquisición de Mobiliario y Equipo de oficina. Solicitado por el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca. Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y la Secretaría de Administración, cuyas características se detallan a continuación:

No. DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	SILLA DE PALETA DERECHA, ASIENTO EN CONCHA INTEGRAL SECUNDARIA, CON PALETA DE POLIPROPILENO MODELO ESPECIAL MARCA AZTECA Dimensiones: Altura total de 76.5 cm perfil metálico tubular redondo de 1" (2.5cm), en calibre 18. Asiento-Respaldo: anatómico (concha o carcasa). Paleta derecha: Inyectada en polipropileno de alto impacto con ranura porta lápiz Portaútiles fijo. Los aceros redondos de la parrilla no deberán presentar salientes que pongan en riesgo la integridad física del usuario. Ensamblado: El asiento-respaldo se debe unir a la estructura con remaches tipo "POP". La paleta se debe fijar a la estructura con pijas.	PIEZA	1515	\$ 428.00	\$ 648,420.00
3	SILLA DE PALETA IZQUIERDA, ASIENTO EN CONCHA INTEGRAL SECUNDARIA, CON PALETA DE FORMAICA MODELO ESPECIAL MARCA AZTECA Dimensiones: Altura total de 76.5 cm, con perfil metálico tubular redondo de 1" (2.5cm), en calibre 18. Asiento-Respaldo: anatómico (concha o carcasa): Paleta izquierda: con ranura portalápiz, de formaica. Portaútiles fijo. Los aceros redondos de la parrilla no deberán presentar salientes que pongan en riesgo la integridad física del usuario. Ensamblado: El asiento-respaldo se debe unir a la estructura con remaches tipo "POP". La paleta se debe fijar a la estructura con pijas.	PIEZA	52	\$428.00	\$ 22,256.00
4	MUEBLE PARA COMPUTADORA MODELO IV-800C, marca Elama Módulo de cómputo, con dimensiones de 80cm de frente X 50cm de fondo x 75cm de alto. Cubierta principal 80cmX50cm, Estructura Metálica de 18" Cubierta inferior 60cmX40 cm, Portateclado deslizante con dimensiones de 68cm x 30cm Rodajas gemelas tipo YoYo, rodajas traseras sin freno. Corredera de extensión total Madera industrializada de las cubiertas	PIEZA	12	\$ 999.00	\$ 11,988.00
5	ESCRITORIO PARA DOCENTE MODELO MM-003 MARCA ELAMA Dimensiones: Altura total 75 cm.; cubierta 1.20m. de largo por 60.0 cm. de ancho y 3.2 cm. de peralte Cubierta: Polipropileno de alta densidad Estructura tubular metálica	PIEZA	14	\$835.00	\$ 11,690.00
7	ARCHIVERO VERTICAL DE DOS GAVETAS MODELO AR-2 MARCA ELAMA Medidas de altura 69cm, fondo de 50cm X 50 cm de frente. Fabricado en madera industrializada de 28 mm, con recubrimiento de melamina, correderas de extensión total, con chapa.	PIEZA	2	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00
				SUBTOTAL	698,354.00
				IVA	111,736.64
				TOTAL	810,090.64

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- "EL COBAO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA " el importe de \$810,090.64 (Ochocientos diez mil noventa pesos 64/100 M.N.) IVA incluido, previa entrega de la totalidad de los bienes a entera satisfacción del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- Ambas partes convienen que el pago se realizará de la siguiente forma: UNICO PAGO.- El pago por la cantidad \$810,090.64 (Ochocientos diez mil noventa pesos 64/100 M.N.) IVA incluido será cubierto por el "COBAO", en los treinta días hábiles siguientes a la entrega total de los bienes objeto del presente contrato por parte de "LA EMPRESA" en el Almacén General a entera satisfacción del COBAO y exhiba los acuses de recibido por parte del personal de dicho almacén, así como entregue la factura a la Dirección de Administración y Finanzas del COBAO, con los requisitos fiscales respectivos para su previa validación por dicha Dirección.

El pago de la Adquisición quedará condicionado proporcionalmente al pago que "LA EMPRESA" deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido y supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Tratándose de pago en exceso que recibiera "LA EMPRESA", ésta deberá reintegrar la cantidad cobrada en exceso dentro de los 15 días naturales siguientes a la solicitud por escrito del reintegro cumplido dicho plazo deberá pagar los intereses correspondientes conforme a lo señalado en el párrafo anterior los cargos se calcularán sobre la cantidad pagada en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente a disposición de "EL COBAO".

CUARTA.- LUGAR CONDICIONES Y PLAZO DE ENTREGA.- "LA EMPRESA" se obliga a entregar los bienes objeto de este contrato en el Almacén General del COBAO, en un plazo de 30 días naturales a partir de la firma del contrato ubicado en Av. Monjardín s/n Colonia Santa Elena, Santa Cruz Xoxocotlan, Centro, Oaxaca, para la cual deberá comunicarse con dos días hábiles de anticipación con el Departamento de Recursos Materiales para la programación de la entrega.

En términos del artículo 58 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, estará sujeto a la ampliación de la contratación, de conformidad con los requerimientos de "EL COBAO" siempre y cuando el presente contrato se encuentre vigente y no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente y que el precio del mismo sea igual al pactado originalmente.

QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES.- "EL COBAO", aplicará penas convencionales de 5 mil millar a cargo de "LA EMPRESA", por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato y serán determinadas en función de los bienes no entregados en el plazo establecido.

SEXTA.- GARANTÍA DE LOS BIENES.- "LA EMPRESA" se obliga a garantizar contra vicios ocultos o defectos de fabricación por 24 meses contados a partir de la fecha en la cual se reciba formalmente la totalidad de los bienes objeto del contrato, si dentro del periodo de garantía se detectan vicios ocultos o defectos de fabricación "LA EMPRESA" se obliga a cambiar los bienes defectuosos y sustituirlos con las especificaciones técnicas referidas en la cláusula primera a "EL COBAO" en un plazo que no excederá de 10 días naturales contados a partir de la fecha de notificación, , sin ningún costo para "EL COBAO".

SÉPTIMA.- VIGENCIA DE CONTRATO.- La vigencia del presente contrato inicia a partir de la fecha de firma y concluye hasta que se extingan en su totalidad los derechos y obligaciones de "LOS CONTRATANTES".

OCTAVA.- AUTORIZACIÓN DE DIFERIMIENTOS Y/O PRÓRROGAS.- Previo al vencimiento de la fecha de cumplimiento estipulada originalmente, a solicitud expresa de "LA EMPRESA" y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL COBAO" éste podrá modificar el contrato a efecto de diferir la fecha para la entrega de los bienes objeto de la contratación en este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo.

En caso de que "LA EMPRESA" no obtenga el diferimiento de referencia, por ser causa imputable a ésta el atraso, será acreedora a la aplicación de las penas convencionales.

"EL COBAO" a través del titular de la Dirección de Administración y Finanzas, podrá por única ocasión y debidamente justificada otorgar una prórroga a la entrega de los bienes hasta por un término no mayor de 10 días naturales posteriores a la fecha pactada en la cláusula cuarta del presente contrato, quedando enterada "LA EMPRESA" que si no cumple con el periodo de prórroga procederá a cobrar el concepto de penas convencionales a partir de la fecha pactada precisamente en el contenido de la cláusula séptima.

NOVENA.- Cancelación total o parcial- "LOS CONTRATANTES" convienen que procede la cancelación total o parcial cuando lo contratado y/o entregado por "LA EMPRESA" le sea devuelto por "EL COBAO" a través del Director de Administración y Finanzas por defectos de calidad y/o vicios ocultos y no se cumpla con el canje correspondiente.

DECIMA. Los derechos y Obligaciones que se deriven de este contrato, "LA EMPRESA", no podrá ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL COBAO", durante el tiempo en que dure el presente contrato, tal y como se estipula en el artículo 52 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

DECIMA PRIMERA.- "LA EMPRESA", se compromete a otorgar una garantía de cumplimiento a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, por el 10% del monto total del contrato misma que deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, la cual podrá presentarse a través de fianzas, billetes de depósito o cheques certificados, de acuerdo como se estipula en el artículo 53 fracción III penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones,

Arrendamientos, prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

DÉCIMA SEGUNDA- CAUSALES DE RESCISIÓN.- "EL COBAO", podrá rescindir administrativamente el contrato observando lo señalado en el artículo 63 de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA", en cuyo caso, el procedimiento deberá iniciarse dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común establecidos en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderle en virtud de sus presentes o futuros domicilios.

Leído que fue el presente contrato e impuestos de su contenido y alcance legal, manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de sus partes y firman por duplicado de conformidad al margen y calce, en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, el día veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

"LA EMPRESA"

"EL COBAO"

LIC. GUSTAVO LEÓN SERRANO
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
TORRES BATIZ PACIFICO, S.A. DE C.V.

LIC. RODRIGO ELIGIO GONZALEZ ILLESCAS
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

TESTIGOS

M.A. JUAN DOMÍNGUEZ LUIS
DIRECTOR DE PLANEACIÓN DEL COBAO.

LIC. RAÚL DAVID CERVANTES CHAGOYA
COORDINADOR JURÍDICO DEL COBAO.

LUIS RAYMUNDO PACHECO JARQUÍN
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COBAO